

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 530 / 2019

Nº 197610

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "RECEPCION, LAVADO Y COMERCIALIZACION DE TAMBORES, BIDONES PLASTICOS Y METALICOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-212 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ALMEGA S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO BENITEZ SERAFINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL Nº 27-5887-30, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 2

Asunción, 07 de junio de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 678/2.019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental Ing. Roció Ramírez, con Registro CTCA Nº I-212, de la actividad denominada "RECEPCIÓN, LAVADO Y COMERCIALIZACIÓN DE TAMBORES, BIDONES PLÁSTICOS Y METÁLICOS", cuyo proponente es la Firma ALMEGA S.A., representado por el señor Luis Alberto Benítez Serafini, desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. Nº 27-5887-30, ubicado en el Distrito de Capiatá, Departamento Central.---CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 12.385/2.019, de fecha 30/05/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se ______ Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 392/19 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----Que, la Infraestructura disponible consiste en Área almacenamiento transitorio de bidones y tanques recepcionados, dos piletas de lavado, una pileta de enjuague, área de pintura de tambores, depósito de almacenamiento de bidones y tambores para comercialización, sanitarios y área administrativa.-----Que, los residuos sólidos comunes, (restos de papeles, alimentos, restos vegetales y otros residuos no contaminados), son colectados en contenedores señalizados, trasladados hasta un área para su almacenamiento transitorio y posteriormente son entregados al servicio de recolección municipal.----Que, los residuos sólidos peligrosos; compuestos de restos de envases de pinturas, solventes, grasas y aceites minerales, estopas y trapos contaminados, tubos fluorescentes, pilas y baterías, serán colectados en contenedores señalizados, almacenados en un área asignada para el efecto y posteriormente serán entregados a empresa especializada y habilitada para el tratamiento y disposición final. Cabe destacar que los envases de sustancias químicas son sometidos a lavado para su posterior comercialización----Que, los residuos líquidos industrial: generados en área de lavado tambores y bidones, los cuales son dispuesto en pozo colector. Se llevarán a cabo trabajos de desagote del pozo según necesidad a través de empresas habilitadas.----Que, la empresa dispone de equipos para detección y combate de incendios, tales como: extintores, alarma audiovisual, cartel de salida de emergencias, luz de emergencia.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 530/2019 Nº 197611

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "RECEPCION, LAVADO Y COMERCIALIZACION DE TAMBORES, BIDONES PLASTICOS Y METALICOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ, CON REGISTRO CTCA № 1-212 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ALMEGA S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO BENITEZ SERAFINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL № 27-5887-30, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.------
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 5211/14 del aire, al Decreto N° 14.390/92, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197610 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Diez) y Hoja de Seguridad Nº 197611 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Once), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog, Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales